

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA
CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA
VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA OPERADORA DE GASOLINERAS
DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), con Registro Tributario Nacional número 08019998393944, Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33.431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2014, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente convenio, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**" e identificado para los efectos de este convenio como "**EL PROVEEDOR**"; al señor **JOSÉ ÁNGEL CÁCERES GUTIÉRREZ** quien es mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0601-1981-02514 y de este domicilio, actuando en su condición de presidente la sociedad denominada "**OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V.**", con Registro Tributario Nacional número 08019016886260 sociedad constituida mediante Escritura Pública número Ochenta y Dos (82) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) ante los oficios del Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, Escritura debidamente inscrita bajo la matrícula veinticinco cincuenta y cinco cero cero seis (2555006) y con el número treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno (36751)

del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Conteo Asociado I.P, debidamente autorizada para celebrar este tipo de convenios, quien para efectos del presente en adelante se denominará como “**EL PROVEEDOR**”, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO. "EL BANHPROVI", Por medio del presente convenio “**EL PROVEEDOR**” entregará al BANHPROVI las cantidades de combustible diésel y gasolina deseados para el uso exclusivo de la flota vehicular del BANHPROVI los cuales se describen **en el Anexo 1 (flota vehicular de BANHPROVI)**, asimismo, en caso de nuevas adquisiciones de vehículos el representante legal del BANHPROVI o a quien este delegue notificará al PROVEEDOR de los vehículos adquiridos que serán sujetos al suministro de combustible. El método de entrega será exclusivamente por medio de órdenes de combustible entregadas por el personal asignado del BANHPROVI, las cuales deberán ir firmadas y selladas por la persona autorizada según comunicación oficial enviada por la representación legal del BANHPROVI, donde se detallará a las personas que están autorizadas para poder emitir ordenes de combustible.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“**EL PROVEEDOR**” en virtud del presente convenio se compromete a mantener abastecidas sus instalaciones con el combustible necesario para poder cumplir las necesidades por parte del BANHPROVI. Parcialmente el suministro de combustible que ha sido contratado, ni ceder su posición contractual, pues asume responsabilidad total sobre la ejecución íntegra del convenio. En caso de mora del pago por el suministro de combustible de parte del BANHPROVI de dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de crédito hasta que el pago se realice.

CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:

EL BANHPROVI pagará las ordenes de suministro con fondos propios, en lempiras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual se cancelará mensualmente contra entrega de las ordenes del servicio en poder del PROVEEDOR la cual debe contar con su respectiva firma y sello y acompañada de factura la cual deberá contener las mismas descripciones contenidas en la orden de servicio como ser: kilometraje y placa según el **Anexo 1 (flota vehicular de BANHPROVI)**.

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA DEL PRODUCTO:

EL PROVEEDOR garantiza que el suministro del combustible vendido sea el mismo que comercializan en sus ventas diarias y se obliga a cubrir cualquier deficiencia que pueda presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicado. **EL PROVEEDOR** está obligado a reponer el combustible que lleguen a encontrarse con deficiencias.

CLÁUSULA QUINTA PRECIO:

EL PROVEEDOR no podrá variar los precios unitarios por galón o litro establecidos de forma diaria por parte de la Comisión Administradora de Petróleo, y se considerará cada precio diario al momento de hacer las entregas del combustible.

CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO:

Este convenio tendrá vigencia de un año contados a partir de la firma del presente y el mismo podrá ser renovable a voluntad de las partes por simple cruce de notas las cuales deben ser firmadas y selladas por las representaciones legales de ambas partes, iniciando desde el día 24 de julio del año 2020 hasta el día 24 de Julio del año 2021. El presente convenio no representa exclusividad para ninguna de las partes razón por la cual podrá darse por resuelto de manera unilateral habiéndose de notificar por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista de su resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA COBERTURA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO:

EL PROVEEDOR se compromete a brindar cobertura de suministro de combustible a la flota vehicular de BANHPROVI en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA OCTAVA SANCIONES ECONÓMICAS:

El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del plazo.

CLÁUSULA NOVENA OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES:

EL PROVEEDOR observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente convenio. Así mismo, se compromete a suministrar el combustible bajo las condiciones mínimas de calidad que la Comisión Administradora de Petróleo exige, así como la Ley de Protección al Consumidor y las demás leyes y/o normas aplicables en la materia que regulan el suministro, comercio, compraventa de combustibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este convenio, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se ponen de acuerdo las partes, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por resuelto sin responsabilidad de parte del **BANHPROVI**, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **b)** Grave o reiterado

incumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por el BANHPROVI; d) Las demás que se establezcan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; e) Por acuerdo de una de las partes con notificación por escrito en un plazo de al menos treinta días (30) calendarios de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA EN CASO DE QUIEBRA:

Si el proveedor, fuere declarado en quiebra, suspensión de pago o en proceso de liquidación o insolvencia “EL BANHPROVI” podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a este convenio requerirá “causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes mediante un cruce de notas” debidamente firmadas por el representante legal de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:

Ambas PARTES se comprometen a guardar la debida confidencialidad en relación con este convenio y la relación que del mismo de deriva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA COMPROMISORIA:

Toda notificación o comunicación entre el BANHPROVI y EL PROVEEDOR relacionada con este convenio se hará por escrito y la misma será considerada valida si ha sido entregada en las direcciones siguientes: El BANHPROVI: Edificio BANHPROVI, Boulevard Centroamérica, contiguo a plaza COLPROSUMAH, Tegucigalpa M.D.C. EL PROVEEDOR Residencial Lomas del Mayab. Edificio Torre Mayab, tercer nivel, local #301. En caso de cambio de dirección ambas partes deberán notificar por escrito con diez (10) días calendario de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE INTEGRIDAD

EL BANHPROVI y “OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V” en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y

adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o Indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionara ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la regularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior EL BANHPROVI y **"OPERADORA DE**

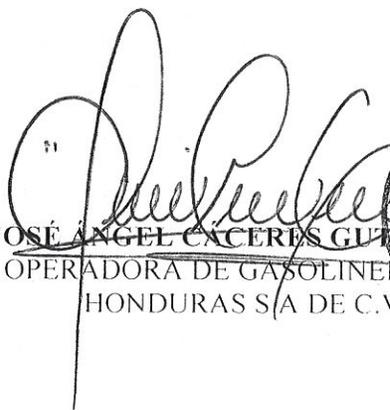
GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V” manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA COMPROMISORIA:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente convenio y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de un mismo texto el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


MAYRA ROXANA LUISA FALCK
REYES
PRESIDENTA EJECUTIVA
BANHPROVI




JOSÉ ÁNGEL CÁCERES GUTIÉRREZ
OPERADORA DE GASOLINERAS DE
HONDURAS S.A DE C.V.

